

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 21 de julio de 2017

OFICIO N° 206-2017 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 033-2017-RE, mediante el cual se ratifica la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; y la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



RICARDO LUNA MENDOZA
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 25 de Julio de 2017

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo Nº 033-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones** fue formalizada mediante intercambio de Notas, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; y la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; y la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

8. En el caso que la DGITDF verifique que la institución ha cumplido con las disposiciones señaladas anteriormente, emite opinión favorable e informa al Comité de Calificación de CDE para que proceda a evaluar, conforme al numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 091-2017-PRODUCE.

9. En el caso de incumplimiento total o parcial, la DGITDF notifica a la institución las observaciones y le otorga un plazo de hasta quince (15) días calendario para que subsane las observaciones. Vencido el mismo, si la institución cumple con subsanar las observaciones, se procede conforme a lo indicado en el párrafo precedente.

En el caso que la institución no cumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, pierde la posibilidad que se le otorgue la condición de CDE o CDE Agente, a través del presente procedimiento.

10. La DGITDF debe comunicar, mediante Oficio, a la institución que expresó su interés de acogerse a las presentes condiciones, la no aprobación del procedimiento de adecuación, detallando los incumplimientos incurridos.

11. La institución que no obtuvo la aprobación, deja de operar como CDE o CDE Agente, vencido el plazo de la autorización temporal (120 días calendario), debiendo remitir la información de los siguientes indicadores:

- Detalle del número total de empresas constituidas a la fecha.
- Detalle del número total de empresas / personas registradas.
- Detalle del número total de asesorías brindadas.

El plazo para que la institución remita la información señalada anteriormente es hasta quince (15) días hábiles, contado a partir de notificado el Oficio emitido por la DGITDF.

1546315-4

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

DECRETO SUPREMO
N° 033-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones** fue formalizada mediante intercambio de Notas, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; y la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el

Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; y la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1546316-3

Autorizan a la Autoridad Portuaria Nacional - APN, a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 174-2017-RE

Lima, 19 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 118-2017-APN/PD-DIPLA, de 13 de junio de 2017, de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de las cuotas correspondientes al año 2017, a diversos organismos internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017; asimismo el inciso 1.3 del artículo 1 de la citada Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, se han previsto recursos para el pago de las cuotas a favor de diversos organismos internacionales, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 –

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el marco del Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Perú-Bolivia realizada en la ciudad de Sucre, Chusquisaca, el Perú y Bolivia acordaron restablecer y modificar la vigencia del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
2. Para alcanzar este acuerdo ambos Estados intercambiaron notas diplomáticas: Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; y la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017.
3. Con este acuerdo los dos Estados formalizaron la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones** (en adelante, la Enmienda).
4. El objeto de la Enmienda es mantener la vigencia del Convenio hasta el 19 de febrero de 2018, a fin que durante tal periodo de tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones que sustituya al mencionado Convenio. Asimismo, conforme a lo planteado en el segundo párrafo del artículo 14 del Convenio, las Partes también acordaron extender el periodo de ultractividad por 15 años adicionales a favor de las inversiones realizadas hasta el 19 de febrero de 2018.
5. Los informes técnico-legales de los sectores involucrados en la materia refieren que dada la decisión de Bolivia de dar por terminado el Convenio prorrogar su vigencia hasta el 19 de febrero de 2018 constituye un mejor escenario para los inversionistas y las inversiones peruanas en Bolivia, así como las inversiones bolivianas en el Perú. Ello, debido a que el Convenio garantiza a éstos un nivel de trato, protección y acceso a mecanismos internacionales de solución de controversias, condiciones que son coadyuvantes a la creación o consolidación de un clima adecuado, estable y previsible, y por tanto, atractivo para el establecimiento de inversiones e inversionistas de un país, en el territorio de la contraparte.
6. Para determinar la vía de perfeccionamiento de la Enmienda conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el contenido de las notas intercambiadas, así como las opiniones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores.



7. Es importante indicar que los sectores antes mencionados conforman la Comisión Negociadora de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones que se encarga de las negociaciones de acuerdos internacionales en materia de inversión.
8. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 024-2017, de fecha 13 de julio de 2017, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno de la Enmienda debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional, el cual tiene por objeto mantener la vigencia del Convenio hasta el 19 de febrero de 2018, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
9. En cuanto al segundo párrafo del artículo 56 todos los sectores involucrados han precisado en sus informes que la Enmienda no conlleva cambios en la normativa, toda vez que su finalidad es extender la vigencia del Convenio. En ese sentido, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
10. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
11. La Enmienda no irrogará gastos al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones** fue formalizada mediante intercambio de Notas, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; y la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; y la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima,

Viceministro
de Relaciones
Exteriores



Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones** fue formalizada mediante intercambio de Notas, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; y la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; y la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima,



Carpeta de perfeccionamiento de la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

1. Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; y la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017
2. Nota RE (GAB) N° 6/9 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota GM-DGAJ-Cs-472/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, ambas de fecha 10 de febrero de 2015.
3. Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones
4. Solicitud de Perfeccionamiento
5. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
6. Opinión de PROINVERSIÓN
7. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas
8. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Dirección General de Promoción Económica



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

INFORME (DGT) N° 024-2017

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante Memorándum (DPE) N° DPE00508/2017, de fecha 12 de julio de 2017, la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno de la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones** (en adelante, la Enmienda), formalizada mediante intercambio de Notas, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; y la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017.

II. ANTECEDENTES

2.- El **Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones** (en adelante, el Convenio), fue suscrito el 30 de julio de 1993, ratificado mediante Decreto Supremo 03-94-RE, y entró en vigor en febrero de 1995.

3.- El Convenio tiene como objetivo promover y proteger las inversiones efectuadas por los nacionales de ambas Partes, por lo que establece en su artículo 2° que cada una de las Partes promoverá dentro de su territorio las inversiones de nacionales de la otra Parte y las admitirá de conformidad con sus leyes y reglamentaciones. Asimismo, señala que las inversiones realizadas por nacionales de una de las Partes en el territorio de la otra Parte de conformidad con las leyes y reglamentaciones de esta última, gozarán de plena protección del Convenio.

4.- Por otro lado, el Convenio prevé en su artículo 14 que tendrá una validez de 10 años desde su entrada en vigor, y la prórroga tácita por igual periodo a menos que una de las Partes lo denuncie por la vía diplomática con 12 meses de preaviso. También, se establece que para las inversiones realizadas antes de la fecha de terminación del Convenio, éste seguirá rigiendo durante los quince años subsiguientes a dicha fecha¹.

¹ ARTÍCULO 14° - ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO

1. El presente Convenio entrará en vigencia treinta días después de la fecha en que las Partes se comuniquen por Nota Diplomática que han cumplido con los requisitos y procedimientos constitucionales internos. Su validez será de diez años, pudiendo ser prorrogado tácitamente por igual periodo, a menos que una de las Partes Contratantes lo denuncie mediante vía diplomática, con aviso previo de doce meses.
2. Para inversiones realizadas antes de la fecha de terminación del presente Convenio, éste seguirá rigiendo durante los quince años subsiguientes a dicha fecha.



5.- Tomando en cuenta que el Convenio estuvo vigente hasta el 19 de febrero de 2015, ambas Partes iniciaron conversaciones con miras a prorrogar su duración, así el Perú propuso que se mantenga la vigencia por un año más, tiempo durante el cual los Estados podrían negociar un nuevo tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, la Contraparte boliviana fue receptiva a dicha propuesta. Es así que, mediante Nota RE (GAB) N° 6/19 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, ambas de fecha 19 de febrero de 2015, los dos Estados formalizaron su acuerdo para enmendar por primera vez el Convenio y prorrogar su vigencia por un año más computable a partir del 20 de febrero de 2015.

6.- Dicha enmienda reunía los requisitos formales dispuestos por el Derecho Internacional para ser considerado como un Tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional. En vista de ello, conforme la Constitución Política y la Ley N° 26647 "Ley sobre el perfeccionamiento nacional de los Tratados" dicha enmienda paso por su proceso de perfeccionamiento interno siendo ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 032-2015-RE².

7.- Tomando en consideración que la prórroga del Convenio culminaría transcurrido el año, las Partes iniciaron coordinaciones para extender nuevamente su duración. Es así que, en el marco del Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Perú-Bolivia realizada en la ciudad de Sucre, Chusquisaca, el 4 de noviembre de 2016, ambos Estados pactaron mantener la vigencia del Convenio hasta el 19 de febrero de 2018.

8.- Este nuevo acuerdo hizo necesario enmendar por segunda vez el Convenio³, para lo cual se formalizó un nuevo intercambio de Notas, consensuando así la Enmienda materia del presente informe. Las Notas que formalizan la Enmienda son: Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia; Nota RE (GAB) N° 6/178 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ambas de fecha 4 de noviembre de 2016; Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 26 de diciembre de 2016; y, Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 17 de enero de 2017. Dichas Notas fueron cursadas por las Cancillerías de ambos Estados.

9.- Las Notas que formalizaron la Enmienda se encuentran registradas en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-2112-E-2.

² Conforme lo dispone el artículo 57 de la Constitución Política, dicha enmienda fue remitida con oficio N° 087-2015-PR al Congreso de la República para su dación de cuenta, procedimiento que se llevó a cabo durante la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, concluyéndose en dicha sesión que cumplió con lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta Magna, y en consecuencia aprobando el trámite, por lo que se archivó lo actuado de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. En:

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/didpexptraint/8038EFE12B53BDAC05257E74006900D5

³ Se debe precisar que al entrar en vigor la enmienda formalizada por Nota RE (GAB) N° 6/19 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, ambas de fecha 19 de febrero de 2015, se modificó el Convenio, por lo cual tanto el Convenio como su enmienda son instrumentos conexos entre si y forman una sola unidad.



III. OBJETO

10.- El objeto de la Enmienda es mantener la vigencia del Convenio hasta el 19 de febrero de 2018, a fin que durante tal periodo de tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones que sustituya al mencionado Convenio.

IV. DESCRIPCIÓN

11.- A fin de alcanzar el objetivo antes descrito ambos Estados intercambiaron comunicaciones diplomáticas en donde se acordó restablecer y modificar la vigencia del Convenio. Dicho entendimiento se formalizó con la Nota RE (GAB) N°6/178 del Perú y la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 de Bolivia. Posteriormente, mediante Nota RE (GAB) N° 6/193 del Perú y la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 de Bolivia, se precisó que será el 19 de febrero de 2018 la fecha hasta la cual estarían cubiertas las inversiones realizadas, la que servirá de referencia para el computo del periodo de ultractividad del Convenio.

12.- En consecuencia, a través del intercambio de las citadas Notas, ambos Estados de forma consensuada dispusieron que el Convenio prorrogue su vigencia hasta el 19 de febrero de 2018. De igual manera, conforme a lo planteado en el segundo párrafo del artículo 14 del Convenio, las Partes también acordaron extender el periodo de ultractividad por 15 años adicionales a favor de las inversiones realizadas hasta el 19 de febrero de 2018.

13.- Por otro lado, se ha dispuesto que toda diferencia a propósito de la interpretación o aplicación del Convenio que pudiera surgir durante el periodo pactado de la ampliación de la vigencia del Convenio será resuelta esencialmente a través de las negociaciones directas de las Partes.

V. CALIFICACION

14.- La Enmienda reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un Tratado⁴, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional. En la misma perspectiva, la Enmienda cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁵ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos carentes de efectos jurídicos.

15.- La característica mencionada anteriormente reviste de singular importancia, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales calificados como tratados, son sometidos al perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...)". El Perú ratificó la Convención de Viena de 1969 mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000. En cuanto al Estado Plurinacional de Bolivia si bien éste no es parte de la mencionada Convención las normas contenidas en dicho instrumento internacional pueden ser invocadas en la medida que recogen la costumbre de los Estados en materia de tratados.

⁵ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



16.- En cuanto a la modalidad utilizada por ambos Estados para concretar la Enmienda, se debe mencionar que la celebración de tratados mediante el canje o intercambio de Notas identifica como acuerdo internacional al que llegan los Estados en virtud al canje de dos Notas. La primera Nota refleja una propuesta de celebración de un acuerdo; en tanto que la segunda recoge íntegra y fielmente el contenido de la primera Nota, señalando que ella es aceptada e indicando que ambas constituyen un acuerdo entre las Partes. Esta forma de celebración de tratados, conocida también como "Notas reversales", es reconocida por el Derecho internacional⁶.

17.- Se debe precisar también que la enmienda a un tratado refleja la voluntad de las Partes de variar ciertos aspectos del instrumento internacional al cual se obligaron inicialmente. En el ámbito del Derecho de los Tratados puede definirse una enmienda como: "La alteración formal de las disposiciones de un tratado por las partes en él. (...)"⁷.

VI. OPINIONES RECIBIDAS

18.- A efectos de sustentar el presente informe se consideraron las opiniones de las siguientes entidades integrantes de la "Comisión Negociadora de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones"⁸; el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Economía y finanzas, la Agencia de Promoción de Inversión Privada (PROINVERSION) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Promoción Económica, dependencia competente en la materia.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

19.- Mediante Oficio N° 123-2017-MINCETUR/VMCE, de fecha 8 de junio de 2017, el Viceministro de Comercio Exterior remitió el informe N° 002-2017-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAM/VRP elaborado por la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales. En dicho informe se hace referencia a la opinión que emitió MINCETUR en su oportunidad respecto a la conveniencia de extender la vigencia del Convenio⁹ y reitera lo expresado en su momento en el sentido que:

⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...)" (subrayado agregado). Asimismo, el artículo 13 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala: "El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje: a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; (...)."

⁷ Glosario de términos del Manual de Tratados, documento preparado por la Sección de Tratados de la oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, 2002, revisada en 2013, p. 69. En: <https://treaties.un.org/doc/source/publications/thb/spanish.pdf>

⁸ La Comisión Negociadora de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones fue establecida el 14 de enero de 2013 mediante Resolución Suprema N° 007-2003-EF, con la finalidad de llevar a cabo las negociaciones de acuerdos internacionales en materia de inversión. La Comisión está conformada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y finanzas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Agencia de promoción de la inversión Privada (PROINVERSIÓN).

⁹ La opinión emitida por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el año 2015 se encuentra en el Informe N° 006-2015-MINCETUR/VMCE/DNAMNCI/VRP, el cual fue adjuntado en su momento cuando se efectuó el perfeccionamiento interno de la primera extensión del Convenio. En: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/51ded9448b06c43e05257e22000c2675/9f887d69c10775cb05257e740068d5c6/\\$FILE/C35420150626.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/51ded9448b06c43e05257e22000c2675/9f887d69c10775cb05257e740068d5c6/$FILE/C35420150626.pdf)



- (i) Del análisis de los términos del acuerdo de extensión del periodo de vigencia del Convenio, se considera que dicho acuerdo no implica una modificación de la normativa vigente; y
- (ii) La extensión del Convenio hasta el 19 de febrero de 2018, sitúa al Estado Peruano en una mejor posición frente al escenario de su no extensión, puesto que otorga un periodo adicional de vigencia al marco legal para la protección de las inversiones e inversionistas del Perú en Bolivia conforme a los estándares de derecho internacional.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN)

20.- Con oficio N° 451-2017/PROINVERSIÓN/DSI, de fecha 20 de abril de 2017, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN precisa que tomando en cuenta la posición expresada por Bolivia respecto a su decisión de terminar el Convenio a la brevedad posible considera que la Enmienda resulta ventajosa toda vez que extiende la vigencia hasta el 19 de febrero de 2018. Asimismo, refiere que el Convenio es un instrumento importante en la medida que incorpora estándares que garantizan a los inversionistas bolivianos y sus inversiones en Perú, así como a los inversionistas peruanos y sus inversiones en Bolivia, un nivel de trato, protección y acceso a mecanismos adecuados de solución de controversias, coadyuvando a la consolidación o creación de un clima adecuado, estable y previsible que fomente el establecimiento de inversiones en ambos países.

21.- Asimismo, esa Dirección considera que una vez terminado el Convenio no habrá un impacto negativo inmediato para las inversiones peruanas y bolivianas ya efectuadas. Ello, en la medida que, de acuerdo a lo establecido en el mismo Convenio, dicho instrumento mantendrá su vigencia para las inversiones realizadas antes de su terminación hasta por 15 años adicionales. Por otro lado, se precisa que en relación a los flujos de inversiones bolivianas en el Perú consideran que el término del Convenio no las afectará significativamente, debido al marco legal y económico que existe en el Perú el cual garantiza condiciones adecuadas de protección y trato para las inversiones extranjeras.

22.- Finalmente, se indica que en la medida que la Enmienda constituye únicamente una extensión del plazo de vigencia del Convenio se considera que la misma no debería implicar ningún cambio en la normativa nacional vigente.

Ministerio de Economía y Finanzas

23.- A través del Oficio N° 043-2017-EF/62.01, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas indica que las disposiciones del acuerdo de prórroga son compatibles con las disposiciones de ese sector, y no conlleva cambios en la normativa, toda vez que sólo constituye una ampliación en el ámbito de aplicación temporal del Convenio vigente desde 1995.

Ministerio de Relaciones Exteriores

24.- La Dirección General de Promoción Económica con Memorándum (DPE) N° DPE00508/2017, de fecha 12 de julio de 2017, hace una descripción del contenido de las notas que formalizaron la Enmienda, indicando en su tercer párrafo que: "...a través del intercambio de las citadas Notas, ambos Estados de forma consensuada dispusieron que el Convenio prorrogue su vigencia hasta el 19 de



febrero de 2018. De igual manera, conforme a lo planteado en el segundo párrafo del artículo 14 del Convenio, las Partes también acordaron extender el periodo de ultractividad por 15 años adicionales a favor de las inversiones realizadas hasta el 19 de febrero de 2018".

25.- En cuanto a su opinión refiere que dada la decisión irrevocable de Bolivia por dejar sin efecto el Convenio, el mantener su vigencia hasta el 19 de febrero de 2018 constituye un mejor escenario para los inversionistas y las inversiones peruanas en Bolivia, así como las inversiones bolivianas en el Perú. Ello, debido a que el Convenio garantiza a éstos un nivel de trato, protección y acceso a mecanismos internacionales de solución de controversias, condiciones que son coadyuvantes a la creación o consolidación de un clima adecuado, estable y previsible, y por tanto, atractivo para el establecimiento de inversiones e inversionistas de un país, en el territorio de la contraparte.

26.- Asimismo, considera que la Enmienda no requerirá modificaciones normativas a nivel legal, toda vez que únicamente constituye una ampliación en el ámbito de aplicación temporal del Convenio vigente. Con todas estas consideraciones solicita proceder con el perfeccionamiento del acuerdo adoptado por el Perú y Bolivia para mantener la vigencia del Convenio hasta el 19 de febrero de 2018.

VII. VIA DE PERFECCIONAMIENTO

27.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que dicho instrumento, cuyo objeto es mantener la vigencia del Convenio hasta el 19 de febrero de 2018, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

28.- Por tal consideración, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno de la Enmienda es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, así como en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 – *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano*, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política¹⁰.

¹⁰ En cuanto a los alcances del artículo 57 y las materias de los tratados que son de competencia exclusiva del Presidente de la República, Fabián Novak precisa lo siguiente: "Este artículo se complementa entonces con la norma prevista en el artículo 56, al señalar que los tratados que no requieren aprobación previa del Congreso son aquellos no previstos en el artículo anterior. Pero, ¿cuáles pueden ser estas materias? Por ejemplo, aquellos que versen sobre materias administrativas (visas, tránsito de personas, etc.), comerciales, consulares, aduaneros, turismo, promoción, cooperación donación, técnicos, entre otros". En: NOVAK, Fabián (2013) *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*, Tomo I, 2da ed. Gaceta Jurídica, p. 1053.

29.- En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo la **Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**, dando cuenta de ellos al Congreso de la República

Lima 13 de julio de 2017



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador

Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CALP





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a bien invocar al “*Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones*”, suscrito el 30 de julio de 1993, que fuera ratificado en este Estado, mediante Ley N° 1573 de 12 de julio de 1994 y, en la República del Perú, según Decreto Supremo N° 03-94-RE, de fecha 09 de marzo de 1994; y cobró vigor el 20 de febrero de 1995, en ocasión del intercambio de Notas Diplomáticas, según su Artículo 14.

Al respecto, propone el restablecimiento y modificación de lo acordado, mediante su Nota Re (GAB) N° 6/19, de propuesta de mantener la vigencia del referido Compromiso Internacional, por un año adicional y, la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 de respuesta y aceptación de este Estado, ambas de 19 de febrero de 2015, con el siguiente tenor:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al ‘Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones’, suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.

*Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en el ánimo de superar por la vía diplomática la diferencia surgida a propósito de la vigencia del Convenio y que fue motivo de negociación desde mayo del año 2013, tiene a bien proponer a ese Honorable Ministerio, en virtud del numeral (1) del Artículo 12 del Convenio, mantener la vigencia del Convenio **hasta el 19 de febrero de 2018**, a fin que, durante tal tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones. Queda entendido que de no alcanzarse un nuevo Acuerdo, la vigencia del actual Convenio no será renovada y sólo será extensible el período de ultraactividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2017, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 14 del Convenio actualmente vigente”*



II...

Al Honorable
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Lima.-





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia sugiere al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú que en el transcurso de dicho periodo toda diferencia que pueda surgir a propósito de la interpretación o aplicación del Convenio, será resuelta esencialmente a través de negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien remitir ese Honorable Ministerio constituirán un entendimiento formal entre los dos países.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

La Paz, 04 de noviembre de 2016



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-2112-E-2 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 17-07-2017




Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota RE (GAB) N° 6/178

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien manifestar su conformidad con la propuesta realizada a través de su Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, en relación al "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", según el siguiente tenor:

"GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a bien invocar al "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", suscrito el 30 de julio de 1993, que fuera ratificado en este Estado, mediante Ley N° 1573 de 12 de julio de 1994 y, en la República del Perú, según Decreto Supremo N° 03-94-RE, de fecha 09 de marzo de 1994; y cobró vigor el 20 de febrero de 1995, en ocasión del intercambio de Notas Diplomáticas, según su Artículo 14.

Al respecto, propone el restablecimiento y modificación de lo acordado, mediante su Nota Re (GAB) N° 6/19, de propuesta de mantener la vigencia del referido Compromiso Internacional, por un año adicional y, la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 de respuesta y aceptación de este Estado, ambas de 19 de febrero de 2015, con el siguiente tenor:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al 'Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones', suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en el ánimo de superar por la vía diplomática la diferencia surgida a propósito de la vigencia del Convenio y que fue motivo de negociación desde mayo del año 2013, tiene a bien proponer a ese Honorable Ministerio, en virtud del numeral (1) del Artículo 12 del Convenio, mantener la vigencia del Convenio hasta el 19 de febrero de 2018, a fin que, durante tal tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones. Queda entendido que de no alcanzarse un nuevo Acuerdo, la vigencia del actual Convenio no será renovada y sólo será extensible el período de ultractividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas antes del 31 de diciembre de 2017, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 14 del Convenio actualmente vigente"

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia sugiere al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú que en el transcurso de dicho periodo toda diferencia que pueda surgir a propósito de la interpretación o aplicación del Convenio, será resuelta esencialmente a través de negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

Al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores
del Estado Plurinacional de Bolivia
Ciudad.-



La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien remitir ese Honorable Ministerio constituirán un entendimiento formal entre los dos países.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

La Paz, 04 de noviembre de 2016*

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú tiene el honor de confirmar que la Nota del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia antes transcrita y la presente Nota de aceptación, constituirán un acuerdo entre los dos países.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace propicia la oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 04 de noviembre de 2016



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

“COPIA DEL DOCUMENTO”

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
“Embajador Juan Miguel Bákula Patiño”, registrado con el
código B-2112-E-2 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 17-07-2017



Luis Armas Montañudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota RE (GAB) N° 6 | 193.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al restablecimiento y modificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", suscrito el 30 de julio de 1993.

Sobre el particular, habiéndose percatado este Ministerio de errores materiales en el acuerdo por intercambio de notas celebrado mediante Nota boliviana GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 y Nota peruana RE (GAB) N° 6/178, ambas de 4 de noviembre de 2016, e invocando lo dispuesto por el derecho internacional consuetudinario en la materia, precisa que la redacción correcta del acuerdo contenido en ellas es la siguiente:

" EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a bien invocar el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", suscrito el 30 de julio de 1993.

Al respecto, este Ministerio plantea el restablecimiento y modificación de lo acordado mediante su Nota (GAB) N° 6/19 en la cual se propuso mantener la vigencia del referido compromiso internacional, por un año adicional, y la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 de respuesta y aceptación de este Estado, ambas de 19 de febrero de 2015, con el siguiente tenor:

'El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al 'Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones', suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú tiene a bien proponer a ese Honorable Ministerio mantener la vigencia del Convenio hasta el 19 de febrero de 2018, a fin que durante tal tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones. Queda entendido que de no alcanzarse un nuevo acuerdo, la vigencia del actual Convenio no será renovada y solo será extensible el periodo de ultraactividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas hasta el 19 de febrero de 2018, conforme a lo previsto en el segunda párrafo del Artículo 14 del Convenio.'



Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores del
Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz.-

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien remitir ese Honorable Ministerio constituirán un entendimiento entre los dos países.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace propicia la oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 26 DIC. 2016



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

"COPIA DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-2112-E-2 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 17-07-2017



Luis Armando Montenegro Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y, tiene a bien manifestar su Aceptación a la propuesta de Enmienda realizada en su Nota RE (GAB) N° 6/193 de 26 de diciembre de 2016, del Acuerdo de restablecimiento y modificación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" de 30 de julio de 1993, efectuado el 04 de noviembre de 2016, mediante las Notas GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 de la Parte boliviana y RE (GAB) N° 6/178 de la Parte peruana, según el siguiente tenor:

"EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a bien invocar al 'Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones', suscrito el 30 de julio de 1993.

Al respecto, este Ministerio de Estado plantea el restablecimiento y modificación de lo acordado, mediante su Nota Re (GAB) No 6/19, en la cual se propuso mantener la vigencia del referido Compromiso Internacional, por un año adicional y, la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-472/2015 de respuesta y aceptación de este Estado, ambas de 19 de febrero de 2015, con el siguiente tenor:

'El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al 'Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones', suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.

*Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú tiene a bien proponer a ese Honorable Ministerio mantener la vigencia del Convenio hasta el **19 de febrero de 2018**, a fin que durante tal tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones. Queda entendido que de no alcanzarse un nuevo Acuerdo, la vigencia del actual Convenio no será renovada y sólo será extensible el período de ultractividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas hasta el **19 de febrero de 2018**, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 14 del Convenio."*

//...



Al Honorable
Ricardo V. Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú
Lima.-





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, confirma así, la Enmienda propuesta en la Nota RE (GAB) N° 6/193 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, con una vigencia *ab initio*; constituyendo la precitada Nota y la presente Nota de aceptación, un Acuerdo Internacional entre los dos Estados.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, hace propicia la oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, las seguridades de más alta y distinguida consideración.

La Paz, 17 ENE. 2017



David Choquehuánca Céspedes
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-2112-E-2 y que
consta de 02 páginas.

Lima, 17-07-2017



Luis Armando Montenegro Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota RE (GAB) N° 6/19

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.

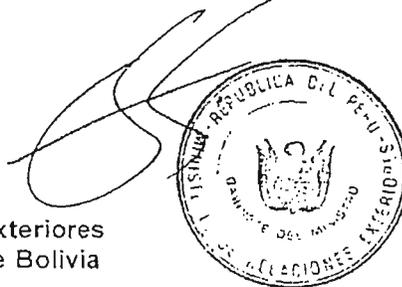
Sobre el particular el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en el ánimo de superar por la vía diplomática la diferencia surgida a propósito de la vigencia del Convenio y que fue motivo de negociación desde mayo del año 2013 tiene a bien proponer a ese Honorable Ministerio, en virtud del numeral (1) del artículo 12 del Convenio, mantener la vigencia de dicho tratado por un (1) año adicional, computable a partir del 20 de febrero de 2015 hasta el 19 de febrero de 2016, a fin que, durante tal tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones que sustituya el actualmente vigente. Queda entendido que de no alcanzarse un nuevo Acuerdo, la vigencia del actual Convenio no será renovada y solo será extendible el periodo de ultraactividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas antes del 19 de febrero de 2016, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Convenio actualmente vigente.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú propone al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia que en el transcurso de dicho periodo toda diferencia que pudiera surgir a propósito de la interpretación o aplicación del Convenio, será resuelta esencialmente a través de negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien remitir ese Honorable Ministerio constituirán un entendimiento entre los dos países

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace propicia la oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 19 de febrero de 2015



Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
Del Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz.-

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a bien invocar el “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito el 30 de julio de 1993, que fuera ratificado en este Estado mediante Ley N° 1573 de 12 de julio de 1994 y, en la República del Perú, según Decreto Supremo N° 03-94-RE, de fecha 09 de marzo de 1994; y cobró vigor el 20 de febrero de 1995, en ocasión del intercambio de Notas Diplomáticas, según su Artículo 14.

Asimismo, tiene a bien referirse a su Nota de 19 de febrero de 2015, mediante la cual, se propone mantener la vigencia al Convenio referido, por el lapso de un año adicional, bajo el siguiente tenor:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene a bien referirse al “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito el 30 de julio de 1993 y vigente desde el 20 de febrero de 1995.

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en el ánimo de superar por la vía diplomática la diferencia surgida a propósito de la vigencia del Convenio y que fue motivo de negociación desde mayo del año 2013, tiene a bien proponer a ese Honorable Ministerio, en virtud del numeral (1) del artículo 12 del Convenio, mantener la vigencia de dicho tratado por un (1) año adicional, computable a partir del 20 de febrero de 2015 hasta el 19 de febrero de 2016, a fin que, durante tal tiempo pueda negociarse un nuevo acuerdo de promoción y protección recíproca de inversiones que sustituya el actualmente vigente. Queda entendido que de no alcanzarse un nuevo Acuerdo, la vigencia del actual Convenio no será renovada y solo será extendible el período de ultraactividad por quince (15) años adicionales a favor de las inversiones realizadas antes del 19 de febrero de 2016, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Convenio actualmente vigente.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú propone al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia que en el transcurso de dicho período toda diferencia que pudiera surgir a propósito de la interpretación o aplicación del Convenio, será resuelta esencialmente a través de negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien remitir ese Honorable Ministerio constituirán un entendimiento entre los dos países.”

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

La Paz, 19 de febrero de 2015.

Al Honorable
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**
Lima.-



**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante denominados "Las Partes Contratantes",

Deseosos de intensificar la cooperación económica para el beneficio mutuo de ambos países,

Con el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones efectuadas por los nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante,

Reconociendo que la promoción y la protección de esas inversiones mediante un Convenio pueden servir de estímulo a la iniciativa económica privada e incrementar el bienestar de ambos pueblos.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º - DEFINICIONES

Para los efectos del presente Convenio:

(1) "Inversión" designa todo tipo de activo definido de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión de conformidad con este Convenio; esto incluye en particular, pero no exclusivamente:

(a) La propiedad de bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales, tales como hipotecas, gravámenes y derechos de prenda;

(b) Acciones o derechos de participación en sociedades y otros tipos de participaciones en sociedades o joint ventures;

(c) Derechos a fondos empleados para crear un valor económico o a prestaciones bajo contrato que tengan un valor económico, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes en la Parte Contratante donde se realiza la inversión;

(d) Derechos de propiedad intelectual e industrial, tales como derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, modelos y diseños industriales, marcas, nombres comerciales, secretos industriales y comerciales, procedimientos y conocimientos tecnológicos patentados o no que puedan presentarse bajo la forma de bienes físicos, documentos técnicos e instrucciones;

(e) Las concesiones otorgadas por los Estados de las Partes Contratantes o sus entidades públicas para el ejercicio de una actividad económica, incluidas las concesiones de prospección, exploración y explotación de recursos naturales.

(2) "Ganancias" designa a las sumas obtenidas de una inversión realizada de conformidad con este Convenio, tales como utilidades, intereses, dividendos, regalías y otros ingresos.

(3) "Sociedades" designa a todas las personas jurídicas, incluidas las sociedades civiles y comerciales y demás asociaciones con o sin personería jurídica que ejerzan una actividad económica comprendida en el ámbito del presente Convenio.

(4) "Nacionales" designa respecto a cada Parte Contratante:

(a) Las personas naturales que posean la nacionalidad de esa Parte Contratante de acuerdo con su legislación;

(b) Las sociedades constituidas de acuerdo con la legislación de esa Parte Contratante o que estén controladas, directa o indirectamente, por nacionales de la misma

(5) "Territorio" designa:

(a) Con referencia a la República del Perú, el territorio sobre el cual el Estado Peruano ejerce soberanía y jurisdicción, de acuerdo con su Constitución Política.

(b) Con referencia a la República de Bolivia, todo el territorio que esté bajo la soberanía y jurisdicción del Estado boliviano.

(6) "Estado receptor" designa al Estado en cuyo territorio se realiza la inversión.

ARTICULO 2º - PROMOCION Y PROTECCION A LAS INVERSIONES

(1) Cada una de las Partes Contratantes promoverá dentro de su territorio las inversiones de nacionales de la otra Parte Contratante y las admitirá de conformidad con sus leyes y reglamentaciones.

(2) Las inversiones realizadas por nacionales de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante de conformidad con las leyes y reglamentaciones de esta última, gozarán de la plena protección de este Convenio.

(3) Las inversiones realizadas en el territorio de una de las Partes Contratantes se registrarán e inscribirán de acuerdo con las leyes del Estado receptor.

ARTICULO 3º - TRATAMIENTO NACIONAL Y CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA

(1) Cada Parte Contratante asegurará un tratamiento justo y equitativo para las inversiones de los nacionales de la otra Parte Contratante y no impedirá, con medidas arbitrarias o discriminatorias la libre administración, utilización, uso, goce o disposición de las inversiones por los nacionales de esa Parte Contratante.

(2) Cada Parte Contratante específicamente, concederá a tales inversiones un trato no menos favorable que el acordado para las inversiones de sus propios nacionales o a las inversiones de nacionales de un tercer Estado, considerándose el que sea más favorable a las inversiones de los nacionales de la otra Parte Contratante.

(3) Dicho tratamiento no se extenderá a los privilegios que una de las Partes Contratantes conceda a los nacionales de terceros Estados por formar parte de una unión aduanera o económica, un mercado común o una zona de libre comercio o acuerdos internacionales similares celebrados con terceros Estados para la asistencia económica mutua u otras formas de cooperación regional.

(4) El trato convenido por el presente Artículo no se extenderá a los beneficios y ventajas que una de las Partes Contratantes conceda a los nacionales de terceros Estados como consecuencia de la celebración de Convenios o Acuerdos para evitar la doble imposición u otros acuerdos en materia impositiva.

(5) Nada de lo acordado en el presente Convenio impedirá a una Parte Contratante reservar a sus nacionales ciertas actividades económicas de acuerdo con su Constitución Política. Asimismo, nada le impedirá adoptar las medidas exigidas por razones de seguridad nacional interna y externa, orden público o moral, siempre que no sean discriminatorias.

**ARTICULO 4º - REPATRIACION DE LOS CAPITALES Y DE
LAS GANANCIAS DE INVERSIONES**

(1) Cada Parte Contratante garantizará a los nacionales de la otra Parte Contratante la libre transferencia al territorio de la otra Parte Contratante o de terceros Estados de los pagos relacionados con una inversión, especialmente:

(a) El capital de la inversión y las reinversiones que se efectúen de acuerdo a las leyes y reglamentaciones del Estado receptor.

(b) La totalidad de las ganancias.

(c) La amortización de los préstamos definidos en el inciso (c) de apartado (1) del Artículo 1º del presente Convenio, así como sus intereses.

(d) El producto de la venta o liquidación total o parcial de la inversión.

(e) Las indemnizaciones previstas en el Artículo 5º de este Convenio.

(f) Las compensaciones o resarcimientos previstos en el Artículo 6º del presente Convenio.

(2) La transferencia se efectuará en una moneda libremente convertible, sin restricciones o demoras.

ARTICULO 5º - EXPROPIACIONES

(1) Las inversiones de los nacionales de una de las Partes Contratantes gozarán de plena protección y seguridad jurídica en el territorio de la otra Parte Contratante.

(2) Las inversiones efectuadas de conformidad con este Convenio por los nacionales de una de las Partes Contratantes no podrán, en el territorio de la otra Parte Contratante, ser expropiadas, nacionalizadas o sometidas a otras medidas que en sus efectos equivalgan a expropiación o nacionalización, salvo por causas de necesidad y utilidad pública o de interés social declaradas conforme a las leyes de la Parte Contratante en donde se realice la medida y, en tal caso, deberán ser debidamente indemnizadas.

(3) La indemnización deberá corresponder al valor de la inversión expropiada o nacionalizada inmediatamente antes de la

fecha de hacerse pública la expropiación efectiva o inminente, la nacionalización o medida equivalente. La indemnización deberá abonarse sin demora y devengará intereses hasta la fecha de su pago efectivo, según el tipo usual de interés bancario y deberá ser realizable y libremente transferible al territorio de la otra Parte Contratante o de terceros Estados.

(4) La legalidad de la expropiación, nacionalización o medida equivalente, el monto de la indemnización así como cualquier otra cuestión relacionada deberán ser revisables en un procedimiento judicial ordinario de acuerdo a las leyes y reglamentación de la Parte Contratante donde se realizó la medida.

ARTICULO 6º - COMPENSACIONES POR PERDIDAS

Los nacionales de una de las Partes Contratantes que sufran pérdidas en sus inversiones por efecto de guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, estado de sitio, insurrección u otros eventos similares, en el territorio de la otra Parte Contratante, serán tratados por esta última no menos favorablemente que a sus propios nacionales en lo que respecta a restituciones, compensaciones, indemnizaciones u otros resarcimientos. Estos pagos deberán ser libremente transferibles al territorio de la primera Parte Contratante o de terceros Estados.

ARTICULO 7º - TRATAMIENTO DE LA NACION MAS FAVORECIDA

En lo que concierne a las materias regidas por los Artículos 5º y 6º del presente Convenio, los nacionales de una de las Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante del trato de la nación más favorecida.

ARTICULO 8º - SUBROGACION

Si una de las Partes Contratantes o su agente autorizado efectúa pagos a sus nacionales en virtud de una garantía otorgada por una inversión contra riesgos no comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última, sin perjuicio de los derechos que en virtud del Artículo 12º correspondería a la primera Parte Contratante, reconocerá la subrogación en todos los derechos de aquellos nacionales a la primera Parte Contratante o a su agente autorizado bien sea por disposición legal o por acto jurídico.

Asimismo, la otra Parte Contratante reconocerá la causa y el alcance de la subrogación de la primera Parte Contratante o de su agente autorizado en todos estos derechos del titular anterior, conferidos de acuerdo al presente Convenio, sin perjuicio del derecho de la otra Parte Contratante a deducir cualquier impuesto u obligación debida por el titular anterior. Para la transferencia de los pagos en virtud de los derechos transferidos regirá mutatis mutandis el artículo 4° de este Convenio.

ARTICULO 9º - APLICACION DEL CONVENIO

El presente Convenio se aplicará a las inversiones que realicen los nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante a partir de la entrada en vigencia de este Convenio siempre que estén inscritas y registradas de acuerdo con las leyes del Estado receptor.

También se aplicará a los asuntos surgidos después de su entrada en vigor relacionados con inversiones efectuadas por los nacionales de una Parte Contratante de acuerdo a las leyes y reglamentaciones del Estado receptor antes de la entrada en vigencia del Convenio, siempre que se encuentren igualmente inscritas y registradas.

ARTICULO 10º - TRATO MAS FAVORABLE

(1) Si de las disposiciones legales de una de las Partes Contratantes o de lo convenido por las Partes Contratantes más allá de lo acordado en el presente Convenio, resultare una reglamentación general o especial en virtud de la cual deba concederse a las inversiones de los nacionales de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el previsto en el presente Convenio, dicha reglamentación prevalecerá sobre el presente Convenio, en cuanto sea más favorable.

(2) Cada Parte Contratante cumplirá cualquier otro compromiso que haya contraído con relación a las inversiones de nacionales de la otra Parte Contratante en su territorio.

ARTICULO 11º - ARREGLO DE DIFERENDOS ENTRE UNA PARTE CONTRATANTE Y UN NACIONAL DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

(1) Las controversias que surgieren entre una de las Partes Contratantes y un nacional de la otra Parte Contratante en

relación con las inversiones en el sentido del presente Convenio deberán, en lo posible, ser amigablemente dirimidas entre las partes en la controversia.

(2) Si una controversia en el sentido del apartado (1) no pudiera ser resuelta dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que una de las partes la haya promovido, será sometida a petición de una de ellas a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión.

(3) La controversia podrá ser sometida a un tribunal arbitral internacional en cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) A petición de una de las partes en la controversia, cuando no exista una decisión sobre el fondo después de transcurridos seis meses contados a partir de la iniciación del proceso judicial previsto en el apartado (2) de este Artículo, o cuando exista tal decisión pero la controversia subsista entre las partes;

(b) Cuando ambas partes en la controversia así lo hayan convenido.

(4) En los casos previstos por el apartado (3) anterior, las controversias entre las partes, en el sentido de este Artículo, serán sometidas a:

- Arbitraje internacional del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), creado por la "Convención para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", firmada en Washington el 18 de marzo de 1965, siempre que ambas Partes Contratantes sean parte de dicha Convención; o

- A un tribunal arbitral ad hoc constituido en virtud de un Convenio Internacional del cual sean parte ambas Partes Contratantes.

(3) El laudo arbitral será obligatorio, debiendo cada Parte Contratante ejecutarlo de acuerdo con su legislación.

ARTICULO 12° - DIFERENDOS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

(1) Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio deberán, en lo posible, ser dirimidas por los Gobiernos de ambas Partes Contratantes, a través de sus canales diplomáticos.

(2) Si una controversia no pudiere ser resuelta de esa manera, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que una de las Partes Contratantes en la controversia la haya

promovido, será sometida a un tribunal arbitral a petición de una de las Partes Contratantes.

(3) El tribunal arbitral será constituido ad hoc. Cada Parte Contratante nombrará un miembro, y los dos miembros se pondrán de acuerdo para elegir como Presidente a un nacional de un tercer Estado que será nombrado por los Gobiernos de ambas Partes Contratantes. Los miembros serán nombrados dentro de un plazo de dos meses, el Presidente dentro de un plazo de tres meses, después de que una de las Partes Contratantes haya comunicado a la otra que desea someter la controversia a un tribunal arbitral.

(4) Si los plazos previstos en el párrafo (3) no fueron observados, y a falta de otro arreglo, cada Parte Contratante podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a proceder a los nombramientos necesarios. En caso de que el Presidente sea nacional de una de las Partes Contratantes o se halle impedido por otra causa, corresponderá al Vicepresidente efectuar los nombramientos. Si el Vicepresidente también fuere nacional de una de las Partes Contratantes o si se hallare también impedido, corresponderá al miembro de la Corte que siga inmediatamente en el orden jerárquico y no sea nacional de una de las Partes Contratantes, efectuar los nombramientos.

(5) El tribunal arbitral tomará sus decisiones por mayoría de votos. Sus decisiones serán obligatorias. Cada Parte Contratante sufragará los gastos ocasionados por la actividad de su árbitro, así como los gastos de su representación en el procedimiento arbitral. Los gastos del Presidente, así como los demás gastos, serán sufragados por partes iguales por las dos Partes Contratantes. El tribunal arbitral determinará su propio procedimiento.

(6) Ninguna de las Partes Contratantes deberá ofrecer protección diplomática o acogerse a una demanda internacional por un diferendo que uno de sus nacionales y la otra Parte Contratante hayan presentado a un tribunal competente del Estado receptor o a un competente tribunal internacional de arbitraje, tal como lo dispone el Artículo 11° de este Convenio, a menos que la otra Parte Contratante no acate ni cumpla con la sentencia o laudo dispuestos.

**ARTICULO 13° - CASO DE INTERRUPCION DE
RELACIONES DIPLOMATICAS O CONSULARES**

Las disposiciones del presente Convenio continuarán siendo plenamente aplicables aún en los casos previstos por el Artículo 63° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969.

**ARTICULO 14° - ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y TERMINACION
DEL CONVENIO**

(1) El presente Convenio entrará en vigencia treinta días después de la fecha en que las Partes se comuniquen por Nota Diplomática que han cumplido con los requisitos y procedimientos constitucionales internos. Su validez será de diez años, pudiendo ser prorrogado tácitamente por igual período, a menos que una de las Partes Contratantes lo denuncie mediante vía diplomática, con aviso previo de doce meses.

(3) Para inversiones realizadas antes de la fecha de terminación del presente Convenio, éste seguirá rigiendo durante los quince años subsiguientes a dicha fecha.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Convenio.

FIRMADO en la ciudad de Ilo, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres años, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU**



**OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
MINISTROS Y MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE BOLIVIA**



**ROBERTO PEÑA RODRIGUEZ
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****MUY URGENTE****MEMORÁNDUM (DPE) N° DPE00508/2017**

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
Asunto : Extensión de vigencia de Convenio de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones Perú- Bolivia

Como esa Dirección General conoce, en el marco del Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Perú-Bolivia, ambos países acordaron mantener la vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" (en adelante, el Convenio) hasta el 19 de febrero de 2018. Es así que, a través de un intercambio de Notas, ambos países acordaron restablecer y modificar la vigencia del Convenio, lo cual se formalizó con la Nota RE (GAB) N°6/178 del Perú y la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 de Bolivia, remitidas a esa Dirección General mediante el Memorándum (DPE) N° DPE0033/2017.

Posteriormente, mediante Nota RE (GAB) N° 6/193 del Perú y Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 de Bolivia, que se adjuntan al presente, ambos Estados precisaron que será el 19 de febrero de 2018 la fecha hasta la cual estarían cubiertas las inversiones realizadas, la que servirá de referencia para el cómputo del periodo de ultractividad del Convenio.

En consecuencia, a través del intercambio de las citadas Notas, ambos Estados de forma consensuada dispusieron que el Convenio prorrogue su vigencia hasta el 19 de febrero de 2018. De igual manera, conforme a lo planteado en el segundo párrafo del artículo 14 del Convenio, las Partes también acordaron extender el periodo de ultractividad por 15 años adicionales a favor de las inversiones realizadas hasta el 19 de febrero de 2018.

Conforme a la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 aprobada mediante Resolución Ministerial N° RM N°0231/RE-2013, se establece que este Ministerio recabará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del Tratado.

Considerando que el 14 de enero de 2003, se constituyó la "Comisión Negociadora de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" (RS N°007-2003-EF), la cual está conformada por representantes de ProInversión, del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y de esta Cancillería; siendo el Director de Promoción de Inversiones de esta Dirección General, el Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante dicha Comisión, y un funcionario de la misma, el Representante Alternativo. Por consiguiente, son éstos sectores los encargados de emitir opinión respecto de los tratados en materia de promoción y protección recíproca de inversiones.

Al respecto, esta Dirección General solicitó a los referidos sectores su conformidad para la ratificación del Tratado que amplía la vigencia del Convenio, cuyas opiniones fueron remitidas mediante las comunicaciones que se adjuntan al presente.

Sobre el particular, el MEF ha manifestado que las disposiciones del Acuerdo de prórroga son compatibles con las disposiciones de ese Ministerio y no conlleva cambios a la normativa de ese sector. Asimismo, dicho Ministerio indica que la ventaja para el Estado peruano obedece al periodo adicional que se acuerda retroactivamente para la protección de las inversiones e inversionistas peruanos en Bolivia.

De igual manera, ProInversión señala que, en la medida que el mencionado acuerdo únicamente constituye una extensión del plazo de vigencia del Convenio en materia de inversiones entre el Perú y Bolivia, considera que el mismo no implica ningún cambio en la normativa nacional vigente. Indica, además, que el referido Instrumento es importante para el país, en la medida que incorpora estándares que garantizan a los inversionistas bolivianos y sus inversiones en el Perú, así como a los inversionistas peruanos y sus inversiones en Bolivia.

Asimismo, MINCETUR ha comunicado que la extensión del periodo de vigencia del referido Convenio, no implicaría una modificación de la normativa legal vigente; y que la extensión del mismo sitúa al Estado peruano en una mejor posición frente al escenario de su no extensión, puesto que otorga un periodo adicional de vigencia al marco legal para la protección de las inversiones e inversionistas del Perú en Bolivia conforme a los estándares del derecho internacional.

Sobre el particular, esta Dirección General presenta las siguientes consideraciones respecto a la ampliación del Convenio en materia de inversiones entre el Perú y Bolivia:

a) Sobre la ventajas para el Estado peruano de suscribir un acuerdo para mantener la vigencia del Convenio sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones .- Esta DPE considera que, dada la decisión irrevocable de Bolivia por dejar sin efecto el Convenio, el mantener la vigencia del mismo hasta el 19 de febrero de 2018, constituye un mejor escenario para los inversionistas y las inversiones peruanas en Bolivia, así como las inversiones bolivianas en el Perú. Ello, debido a que el mencionado Convenio garantiza a éstos un nivel de trato, protección y acceso a mecanismos internacionales de solución de controversias, condiciones que son coadyuvantes a la creación o consolidación de un clima adecuado, estable y previsible, y por tanto, atractivo para el establecimiento de inversiones e inversionistas de un país, en el territorio de la contraparte.

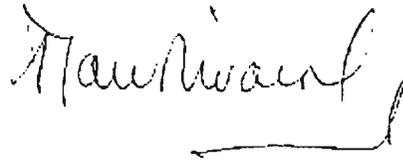
No obstante, el Convenio establece que se mantendrá su vigencia para las inversiones realizadas antes de su fecha de terminación, hasta por 15 años adicionales a la referida fecha de término, el mantener la vigencia del mismo hasta el 19 de febrero de 2018 más permite que las inversiones realizadas durante el mismo, gocen de este periodo de ultractividad. Asimismo, se brinda la posibilidad de que las partes puedan negociar un nuevo Acuerdo de Inversión durante el referido lapso de tiempo, y de ser el caso, se pueda tener un nuevo Convenio tras la terminación del actualmente vigente, que pueda mantener la protección a los inversionistas y a las inversiones de ambos países en el territorio del otro Estado-parte.

b) Sobre la no necesidad de cambios en normas de rango legal.- Esta DPE considera que, para la entrada en vigor del Acuerdo con el objeto de mantener la vigencia del Convenio, no se requerirá modificaciones normativas a nivel legal, toda vez que únicamente constituye una ampliación en el ámbito de aplicación temporal del Convenio vigente.

Se podrá observar en los informes técnicos remitidos por los demás miembros de la Comisión Negociadora de Acuerdos de Inversión, que éstos son coincidentes con la opinión de esta DPE, escenario ante el cual se habría cumplido con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-DGT/RE-/2013 relativa a los "Lineamientos generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno, y registro de los Tratados", la cual establece que, las opiniones técnicas, tanto de las entidades públicas, como de los órganos internos de la Cancillería vinculados a la materia del acuerdo, son indispensables para la firma de éste, así como para su posterior perfeccionamiento interno.

En ese sentido, mucho se agradecerá a la DGT, a la mayor brevedad posible, proceder al perfeccionamiento del acuerdo adoptado por Perú y Bolivia para mantener la vigencia del convenio hasta el 19 de febrero de 2018.

Lima, 12 de julio del 2017



Francisco Javier Rivarola Rubio
Embajador

Encargado de la Dirección General de Promoción Económica

AJFF



PERU

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Comercio Exterior

Lima, - 8 JUN. 2017

OFICIO N° 123 2017-MINCETUR/VMCE

Señor
Embajador
NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Viceministro
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en referencia a la comunicación OF. RE (DPE) N° 2-14-B/289, por medio de la cual solicita el pronunciamiento del MINCETUR sobre el Acuerdo de Prórroga de Vigencia del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, para efectos de cumplir con el proceso de perfeccionamiento de dicho acuerdo.

Sobre el particular, por medio del presente, remito el Informe N° 002-2017-MINCETUR/VMCE/DGNCI/DAM/VRP, cuyo contenido comparto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


EDGAR VÁSQUEZ VELA
Viceministro de Comercio Exterior



Expediente N° 1037839



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección General de
Relaciones Comerciales
Internacionales

INFORME N°002-2017-MINCETUR/VMCE/DGNCCI/DAM/VRP

A : **EDUARDO BRANDES**
Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

De : **VANESSA RIVAS PLATA SALDARRIAGA**
Profesional de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales.

Asunto : Solicitud de opinión sobre la ratificación del acuerdo de extensión de la vigencia del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Referencia : Oficio.RE (DPE) N° 2-14-B/289

Fecha : 9 de junio de 2017

I. ANTECEDENTES

En el marco del Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Perú-Bolivia, ambos países acordaron mantener la vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" (el Convenio) hasta el 19 de febrero de 2018, lo cual se llevó a cabo mediante el intercambio de la Nota RE (GAB) N°6/178 del Perú y la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 de Bolivia.

Mediante comunicación OF. RE (PIN) N° 2-14-B745 c/a, el Director General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sr. Guido Loayza, solicita la opinión formal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) sobre la extensión de la vigencia del Convenio.

Mediante Informe N°006-2015-MINCETUR/VMCE/DNAMCI/VRP (el Informe N° 006), MINCETUR emitió su opinión formal respecto a la conveniencia de la extensión de la vigencia del Convenio.

A efectos de cumplir con el proceso de perfeccionamiento del acuerdo de prórroga de vigencia del Convenio, mediante comunicación OF-RE (DPE) N°2-14-B/289, la Directora General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sra. Silvia Alfaro Espinosa, requiere la opinión formal de MINCETUR sobre la ratificación de dicho acuerdo de prórroga.

II. ANÁLISIS

Tomando en consideración la posición de Bolivia sobre el vencimiento indefectible del Convenio el 20 de febrero de 2015, MINCETUR emitió opinión respecto a la conveniencia de un acuerdo para la extensión de vigencia del Convenio, indicando que:

- (i) Del análisis de los términos del acuerdo de extensión del período de vigencia del Convenio, se considera que dicho acuerdo no implica una modificación de la normativa legal vigente; y
- (ii) La extensión del Convenio por un (1) año adicional, sitúa al Estado Peruano en una mejor posición frente al escenario de su no extensión, puesto que otorga un período adicional de vigencia al marco legal para la protección de las inversiones e inversionistas del Perú en Bolivia conforme a los estándares de derecho internacional.

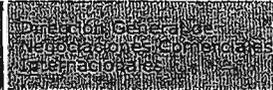




PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior



Sin perjuicio de lo anterior, MINCETUR indicó mediante el Informe N° 006 que considera necesario que la Comisión Negociadora de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones determine la conveniencia de iniciar la negociación de un nuevo acuerdo de promoción y protección a las inversiones, mediante el cual se garantice la adecuada protección de nuestras inversiones en inversionistas en Bolivia, luego de transcurridos los quince (15) años de ultra actividad del Convenio.

En tal sentido, y en atención a la solicitud formulada mediante comunicación OF-RE (DPE) N°2-14-B/289 para que MINCETUR emita opinión formal sobre la ratificación del acuerdo de extensión del período de vigencia del Convenio, mediante el presente informe se reitera lo expresado mediante el Informe N° 006, a efectos que se proceda con el proceso de perfeccionamiento de acuerdo mencionado.

III. CONCLUSIONES

A efectos de que se proceda con el proceso de perfeccionamiento del acuerdo de extensión del período de vigencia del Convenio, se reitera lo expresado mediante el Informe N° 006, confirmándose lo siguiente:

- (i) Del análisis de los términos del nuevo acuerdo de extensión del período de vigencia del Convenio, se considera que dicho acuerdo no implica una modificación de la normativa legal vigente; y
- (ii) La extensión del Convenio hasta el 19 de febrero de 2018, sitúa al Estado Peruano en una mejor posición frente al escenario de su no extensión, puesto que otorga un período adicional de vigencia al marco legal para la protección de las inversiones e inversionistas del Perú en Bolivia conforme a los estándares de derecho internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera necesario que la Comisión Negociadora de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones determine la conveniencia de iniciar la negociación de un nuevo acuerdo de promoción y protección a las inversiones, mediante el cual se garantice la adecuada protección de nuestras inversiones en inversionistas en Bolivia, luego de transcurridos los quince (15) años de ultra actividad del Convenio.

VANESSA RIVAS PLATA SALDARRIAGA
Profesional de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales
Viceministerio de Comercio Exterior

Exp.:



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección General de
Negociaciones Comerciales
Internacionales

"Visto el INFORME N° 002-2017-MINCETUR/VMCE/DGNCI-DAM/VRP, que antecede, cuyo contenido el suscrito comparte, se remite al Viceministerio de Comercio Exterior, para su atención correspondiente.

Lima, 9 de junio de 2017"

EDUARDO BRANDES
Director General de Negociaciones
Comerciales Internacionales



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Extranjera

Dirección de Servicios al
Inversionista

1

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Lima, 20 de abril de 2017

Oficio N° 451-2017/PROINVERSIÓN/DSI

Señora Embajadora
Silvia Alfaro Espinosa
Directora General de Promoción Económica
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Referencia: Oficio OF.RE (DPE) N° 2-5-E/350

De nuestra consideración:

Por la presente, nos dirigimos a usted respecto al documento de la referencia, mediante el cual mencionan el acuerdo al que llegó el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, a efectos de extender la vigencia del Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito entre ambos países (APPRI), hasta el 19 de febrero de 2018. Asimismo, en el citado documento se hace mención a los intercambios de notas que se formalizaron para extender la vigencia del APPRI y para rectificar la referencia incorporada en el primer intercambio de Notas respecto a la fecha de inicio del período de ultractividad de 15 años establecido en el APPRI. En ese contexto, nos solicitan opinión a fin de cumplir con el proceso de perfeccionamiento del mencionado acuerdo de ampliación de vigencia del APPRI.

Al respecto, y tomando en cuenta la posición expresada por Bolivia en diversas oportunidades respecto a su decisión de terminar el APPRI a la brevedad posible, consideramos que el referido acuerdo resulta ventajoso toda vez que extiende la vigencia del mismo hasta el 19 de febrero de 2018. En nuestra opinión, el APPRI es un instrumento importante, en la medida que incorpora estándares que garantizan a los inversionistas Bolivianos y sus inversiones en Perú, así como a los inversionistas peruanos y sus inversiones en Bolivia, un nivel de trato, protección y acceso a mecanismos adecuados de solución de controversias, coadyuvando a la consolidación o creación de un clima adecuado, estable y previsible que fomente el establecimiento de inversiones en ambos países.

Al margen de lo expresado, tal como lo mencionamos en los oficios N° 418-2013/PROINVERSIÓN/DSI y N° 148-2015/PROINVERSIÓN/DE remitidos a su representada en junio de 2013 y abril de 2015, respectivamente, consideramos que, una vez terminado el APPRI, no habrá un impacto negativo inmediato para las inversiones peruanas y bolivianas ya efectuadas. Ello, en la medida que, de acuerdo a lo establecido en el mismo APPRI, este instrumento mantendrá su vigencia para las inversiones



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección de Servicios al
Inversionista

Año del Buen Servicio al Ciudadano

realizadas antes de su fecha de terminación, hasta por 15 años adicionales a dicha fecha de término. Asimismo, con relación a los flujos de inversiones bolivianas en el Perú, consideramos que el término del convenio no las afectará significativamente, debido al marco legal y económico que existe en Perú, que por sí mismo garantiza condiciones adecuadas de protección y trato para las inversiones extranjeras.

Ahora bien, en referencia a la posible negociación de un nuevo acuerdo internacional de inversiones, consideramos que este nuevo acuerdo debe incorporar los estándares de trato y protección y acceso a mecanismos internacionales de solución de controversias como el CIADI, que Perú ha incorporado en sus más recientes acuerdos de inversión, tales como los que tiene vigentes en los capítulos de inversiones de los acuerdos comerciales suscritos con Estados Unidos, Canadá, Panamá, Chile, Corea, Costa Rica, Alianza del Pacífico, entre otros.

Finalmente, con referencia a su consulta sobre los cambios en la normativa nacional, en la medida que el acuerdo mencionado en el primer párrafo de este documento, únicamente constituye una extensión del plazo de vigencia del APPRI, consideramos que el mismo no debería implicar ningún cambio en la normativa nacional vigente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Carlos Herrera P.

Director

Dirección de Servicios al Inversionista

PROINVERSIÓN



PERU

Ministerio
de Economía y FinanzasMinisterio
de ComercioDirección General
Asuntos de Economía Internacional,
Competencia y Productividad

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 4 de abril de 2017

OFICIO N° 043-2017-EF/62.01

Embajadora
SILVIA ALFARO
 Directora General de Promoción Económica
 Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.

Asunto : Extensión de vigencia del Convenio de Promoción y
 Protección Recíproca de Inversiones Perú-Bolivia

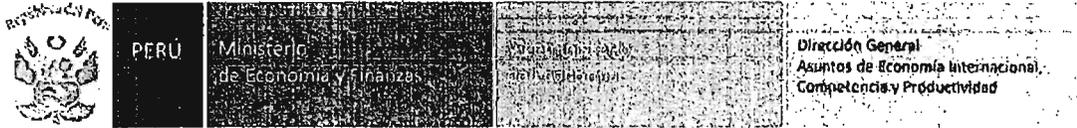
Referencia : OF.RE (DPE) No. 2-5-E/351 y Oficio No. 053-2015-EF/62.01
 de fecha 26 de marzo de 2015.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con los documentos de la referencia y respecto a la solicitud de su despacho relativa a la opinión de esta Dirección General sobre el proceso de perfeccionamiento del acuerdo de prórroga de vigencia del Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), vigente desde el 20 de febrero de 1995.

Sobre el particular y en relación con las dos preguntas planteadas en su oficio de la referencia esta Dirección General considera:

- a) Las disposiciones del acuerdo de prórroga son compatibles con las disposiciones de este sector y no conlleva cambios en la normativa de este sector, toda vez que únicamente constituye una ampliación en el ámbito de aplicación temporal del Convenio vigente desde 1995 entre el Perú y Bolivia. Sin embargo, el análisis final y multisectorial respecto a la compatibilidad de los términos de prórroga y la normativa nacional con rango de ley correspondería a las oficinas de tratados y asuntos jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Tal y como se expuso en el oficio de la referencia de fecha 26 de marzo de 2015, la ventaja para el Estado peruano derivada de la suscripción de esta ampliación obedece al período adicional que se acuerda retroactivamente (a partir del 20 de febrero de 2016 y hasta el 19 de febrero de 2018) para la protección de las inversiones e inversionistas peruanos en Bolivia, dada la decisión irrevocable del mencionado país de dejar sin efecto el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

PEDRO HERRERA CATALÁN
Director General
 Dirección General de Asuntos de
 Economía Internacional, Competencia y
 Productividad

d

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****MUY URGENTE****MEMORÁNDUM (DPE) N° DPE00508/2017**

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
Asunto : Extensión de vigencia de Convenio de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones Perú- Bolivia

Como esa Dirección General conoce, en el marco del Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional Perú-Bolivia, ambos países acordaron mantener la vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" (en adelante, el Convenio) hasta el 19 de febrero de 2018. Es así que, a través de un intercambio de Notas, ambos países acordaron restablecer y modificar la vigencia del Convenio, lo cual se formalizó con la Nota RE (GAB) N°6/178 del Perú y la Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-2847/2016 de Bolivia, remitidas a esa Dirección General mediante el Memorándum (DPE) N° DPE0033/2017.

Posteriormente, mediante Nota RE (GAB) N° 6/193 del Perú y Nota GM-DGAJ-UAJ-Cs-94/2017 de Bolivia, que se adjuntan al presente, ambos Estados precisaron que será el 19 de febrero de 2018 la fecha hasta la cual estarían cubiertas las inversiones realizadas, la que servirá de referencia para el cómputo del periodo de ultractividad del Convenio.

En consecuencia, a través del intercambio de las citadas Notas, ambos Estados de forma consensuada dispusieron que el Convenio prorrogue su vigencia hasta el 19 de febrero de 2018. De igual manera, conforme a lo planteado en el segundo párrafo del artículo 14 del Convenio, las Partes también acordaron extender el periodo de ultractividad por 15 años adicionales a favor de las inversiones realizadas hasta el 19 de febrero de 2018.

Conforme a la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 aprobada mediante Resolución Ministerial N° RM N°0231/RE-2013, se establece que este Ministerio recabará la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del Tratado.

Considerando que el 14 de enero de 2003, se constituyó la "Comisión Negociadora de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" (RS N°007-2003-EF), la cual está conformada por representantes de ProInversión, del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y de esta Cancillería; siendo el Director de Promoción de Inversiones de esta Dirección General, el Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante dicha Comisión, y un funcionario de la misma, el Representante Alterno. Por consiguiente, son éstos sectores los encargados de emitir opinión respecto de los tratados en materia de promoción y protección recíproca de inversiones.

Al respecto, esta Dirección General solicitó a los referidos sectores su conformidad para la ratificación del Tratado que amplía la vigencia del Convenio, cuyas opiniones fueron remitidas mediante las comunicaciones que se adjuntan al presente.

Sobre el particular, el MEF ha manifestado que las disposiciones del Acuerdo de prórroga son compatibles con las disposiciones de ese Ministerio y no conlleva cambios a la normativa de ese sector. Asimismo, dicho Ministerio indica que la ventaja para el Estado peruano obedece al periodo adicional que se acuerda retroactivamente para la protección de las inversiones e inversionistas peruanos en Bolivia.

De igual manera, ProInversión señala que, en la medida que el mencionado acuerdo únicamente constituye una extensión del plazo de vigencia del Convenio en materia de inversiones entre el Perú y Bolivia, considera que el mismo no implica ningún cambio en la normativa nacional vigente. Indica, además, que el referido Instrumento es importante para el país, en la medida que incorpora estándares que garantizan a los inversionistas bolivianos y sus inversiones en el Perú, así como a los inversionistas peruanos y sus inversiones en Bolivia.

Asimismo, MINCETUR ha comunicado que la extensión del periodo de vigencia del referido Convenio, no implicaría una modificación de la normativa legal vigente; y que la extensión del mismo sitúa al Estado peruano en una mejor posición frente al escenario de su no extensión, puesto que otorga un periodo adicional de vigencia al marco legal para la protección de las inversiones e inversionistas del Perú en Bolivia conforme a los estándares del derecho internacional.

Sobre el particular, esta Dirección General presenta las siguientes consideraciones respecto a la ampliación del Convenio en materia de inversiones entre el Perú y Bolivia:

a) Sobre la ventajas para el Estado peruano de suscribir un acuerdo para mantener la vigencia del Convenio sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones .- Esta DPE considera que, dada la decisión irrevocable de Bolivia por dejar sin efecto el Convenio, el mantener la vigencia del mismo hasta el 19 de febrero de 2018, constituye un mejor escenario para los inversionistas y las inversiones peruanas en Bolivia, así como las inversiones bolivianas en el Perú. Ello, debido a que el mencionado Convenio garantiza a éstos un nivel de trato, protección y acceso a mecanismos internacionales de solución de controversias, condiciones que son coadyuvantes a la creación o consolidación de un clima adecuado, estable y previsible, y por tanto, atractivo para el establecimiento de inversiones e inversionistas de un país, en el territorio de la contraparte.

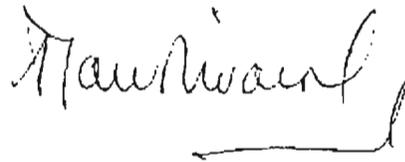
No obstante, el Convenio establece que se mantendrá su vigencia para las inversiones realizadas antes de su fecha de terminación, hasta por 15 años adicionales a la referida fecha de término, el mantener la vigencia del mismo hasta el 19 de febrero de 2018 más permite que las inversiones realizadas durante el mismo, gocen de este periodo de ultractividad. Asimismo, se brinda la posibilidad de que las partes puedan negociar un nuevo Acuerdo de Inversión durante el referido lapso de tiempo, y de ser el caso, se pueda tener un nuevo Convenio tras la terminación del actualmente vigente, que pueda mantener la protección a los inversionistas y a las inversiones de ambos países en el territorio del otro Estado-parte.

b) Sobre la no necesidad de cambios en normas de rango legal.- Esta DPE considera que, para la entrada en vigor del Acuerdo con el objeto de mantener la vigencia del Convenio, no se requerirá modificaciones normativas a nivel legal, toda vez que únicamente constituye una ampliación en el ámbito de aplicación temporal del Convenio vigente.

Se podrá observar en los informes técnicos remitidos por los demás miembros de la Comisión Negociadora de Acuerdos de Inversión, que éstos son coincidentes con la opinión de esta DPE, escenario ante el cual se habría cumplido con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-DGT/RE-/2013 relativa a los "Lineamientos generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno, y registro de los Tratados", la cual establece que, las opiniones técnicas, tanto de las entidades públicas, como de los órganos internos de la Cancillería vinculados a la materia del acuerdo, son indispensables para la firma de éste, así como para su posterior perfeccionamiento interno.

En ese sentido, mucho se agradecerá a la DGT, a la mayor brevedad posible, proceder al perfeccionamiento del acuerdo adoptado por Perú y Bolivia para mantener la vigencia del convenio hasta el 19 de febrero de 2018.

Lima, 12 de julio del 2017



Francisco Javier Rivarola Rubio
Embajador

Encargado de la Dirección General de Promoción Económica

AJFF